

DIRECCION-ADMINISTRACION.

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto concediendo al Capitán de corbeta, en situación de reserva, D. Francisco Graño y Obaño, la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, con la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales. — Página 1058.

Otro declarando jubilado a D. Lorenzo de Benito y Eudara, Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. — Página 1058.

Otro nombrando Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Geógrafos a D. Juan Mañá y Hernández. — Página 1058.

Otro ídem Ingeniero Jefe de segunda clase del ídem id. a D. Lorenzo Ortiz e Iribas. — Página 1058.

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes a D. Vicente de Lajara y Belda, don Antonio Molina Alvarez, D. José Lasarte y Bremón, D. Faustino Pérez Cirera, D. Lorenzo de Castro y Ramón y D. Antonio Briones y García Escudero. — Páginas 1058 y 1059.

Otro ídem Interventor de línea del Estado en la explotación de los ferrocarriles a D. Luis Vázquez Quiñós. — Página 1059.

Real orden autorizando el legal funcionamiento de la Asociación bené-

fica de los funcionarios del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. — Página 1059.

Otra ídem id. el de la Asociación titulada Montepío del Auxiliar de la Ingeniería y Arquitectura. — Páginas 1059 y 1060.

Otra dejando sin efecto la situación de excedencia del Celador de Telégrafos D. José Ramón Ruiz. — Página 1060.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Juan Francisco de Castro Díaz, Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. — Página 1060.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden circular disponiendo se de a la amortización la vacante de General de brigada producida por pase a situación de primera reserva de D. Damián Gavarrón Crespo. — Página 1060.

Gobernación.

Real orden resolviendo en la forma que se indica instancia presentada por el Portero tercero del Cuerpo de Telégrafos Juan García Díaz. — Páginas 1060 y 1061.

Otra disponiendo que los nombramientos de Ordenanza de segunda y primera clase y de Portero segundo de los Ministerios civiles, expedidos a nombre de Gregorio Barba Fernández, se entiendan rectificadas y hechos a favor de Santiago Gregorio Barba y Fernández - Checa. — Página 1061.

Otra nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valladolid a D. Manuel Gómez Arias, Aspirante de primera en la misma. — Página 1061.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Ciudad Real a D. Nicolás López Vargas, que lo es de segunda en la misma. — Página 1061.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Declarando que no ha lugar a conceder la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada por D. Santos López Pelegrín, como Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia y en nombre de la Fundación del señor Conde de Lerena. — Página 1061.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Circular disponiendo que en todas las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias se reciban desde el día 1.º de Septiembre próximo los cupones de las Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías. — Página 1062.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Contencioso-administrativo. — Pliego 13 y principio del 14.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Los servicios científicos y siempre notorios del Capitán de corbeta, en situación de reserva, D. Francisco Graño y Obaño, durante cuarenta y dos años, que resaltan en múltiples notas laudatorias y calificaciones estampadas en su hoja de servicios, forman un conjunto de distinción que sólo logra alcanzar un menor número de Jefes y Oficiales de la Armada, prueba fehaciente de una gran inteligencia sometida a constante laboriosidad y amor al servicio y celo por el mayor crédito del Observatorio de Marina de San Fernando, comprobado al ofrecerse hallándose en situación de reserva para volver a desempeñar el cargo de Subdirector que ya había ocupado durante quince años, abandonando, por consecuencia, la vida de descanso en que se hallaba desde dos años antes.

A partir de ese momento prestó su concurso en los trabajos del mencionado Observatorio, entre los que desenvuelan la organización e instalación de los delicados aparatos eléctricos para el servicio de observación del tiempo, cronógrafos, comparación de péndulos y cronómetros, etc., y la construcción y montura de los péndulos sísmicos por él proyectados, cuyo funcionamiento suple al de otros patentados de gran coste.

Por consecuencia de mantenerse siempre en los puestos y cargos que le fueron asignados se vió privado de seguir el curso ordinario de su carrera, en la que, dada su edad y condiciones personales, hubiera llegado a ocupar los más altos empleos en la Armada, no consiguiéndolo como resultado de esa circunstancia.

En el expediente incoado con motivo de escrito del Director del referido Centro científico dando cuenta de esos merecimientos, ha informado la Junta de Recompensas de la Armada, que por unanimidad consultó que pudiera concederse al citado Jefe la Cruz del Mérito Naval con distintivo

blanco, de carácter extraordinario, que señala el punto 3.º del artículo 2.º del vigente Reglamento de Recompensas, y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acuerdo de 26 de Junio último, propone se le conceda la Cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, con la pensión de 1.000 pesetas anuales, con carácter vitalicio; y como consecuencia de lo expuesto, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe se honra en elevar a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 11 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Capitán de corbeta, en situación de reserva, D. Francisco Graño y Obaño la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, con la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales, como recompensa a los extraordinarios servicios prestados por el mismo y con arreglo a lo que disponen los artículos 16 y 17 del Reglamento de dicha Orden, aprobado en 19 de Octubre de 1921.

Dado en Santander a doce de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Lorenzo de Benito, y Eudara, Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 10 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda, por jubilación de D. Antonio Vera y Valermbia, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 9 de Agosto corriente, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Juan Mañá y Hernández.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Juan Mañá y Hernández, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, con la antigüedad de 9 de Agosto corriente, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Lorenzo Ortiz e Iribas.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, creada en reforma de plantilla acordada por Real decreto de 11 de Mayo último; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Vicente de Lajara y Belda, con la antigüedad de 1.º de Julio de este año.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 11.000 pe-

setas de sueldo anual, creada en reforma de plantilla acordada por Real decreto de 11 de Mayo último; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Molina Alvarez, con la antigüedad en el empleo de 1.º de Julio de este año.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes con 11.000 pesetas de sueldo anual, creada en reforma de plantilla, acordada por Real decreto de 11 de Mayo de este año; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don José Lasarte y Bremau, que está en situación de supernumerario, teniendo la antigüedad en el empleo de 1.º de Julio último.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes con 11.000 pesetas de sueldo anual, creada en reforma de plantilla, acordada por Real decreto de 11 de Mayo último; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Faustino Pérez Cirera, con la antigüedad en el empleo de 1.º de Julio de este año.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes con 11.000 pesetas

de sueldo anual, creada en reforma de plantilla, acordada por Real decreto de 11 de Mayo último; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Lorenzo de Castro y Ramón, con la antigüedad en el empleo de 1.º de Julio de este año.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes con 11.000 pesetas de sueldo anual, creada en reforma de plantilla, acordada por Real decreto de 11 de Mayo último; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Antonio Briones y García Eseudero, con la antigüedad en el empleo de 1.º de Julio de este año.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vacante una plaza de Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por jubilación de D. Fernando Ahumada Cabrero, que la desempeñaba; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Luis Vázquez Quirós.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia y Reglamento que D. Diego Villa, Presidente de la Asociación benéfica de los funcionarios del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, presenta en súplica de que se

autorice el legal funcionamiento de la misma.

Vista la base 10.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y la 20 de las disposiciones transitorias del Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre siguiente:

Visto el informe favorable del Ministerio de Hacienda, así como también la Real orden del Ministerio de la Gobernación cursando la petición a esta Presidencia para la resolución que se considere procedente:

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por finalidad honrar la memoria de los asociados que fallezcan, entregando una cantidad en concepto de donativo a la persona o personas a quienes corresponda con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento presentado:

Considerando que por la Asociación de referencia se han cumplido los requisitos que determina la disposición 20 transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre antes citado, al acompañar a su petición copia del Reglamento por que ha de regirse:

Considerando que hallándose integrada la mencionada Asociación por empleados afectos a esta Presidencia y al Ministerio de Hacienda, cuyo Centro emitió ya informe favorable acerca del particular, y a fin de dar exacto cumplimiento a lo que dispone el artículo 80 del Reglamento de 7 de Septiembre antes referido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Directorio Militar, ha tenido a bien conceder la autorización que se solicita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia y Reglamento que D. Octavio Ballesteros Zorrilla, Ayudante del Servicio Agronómico, presenta en súplica de que se autorice el legal funcionamiento de la Asociación titulada Montepío del Auxiliar de la Ingeniería y Arquitectura:

Vista la base 10.ª de la Ley de

22 de Julio de 1918 y la 20 de las disposiciones transitorias del Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre siguiente:

Vistos los informes favorables de los Ministerios de Hacienda y Fomento, así como también la Real orden del Ministerio de la Gobernación cursando la petición a esta Presidencia para la resolución que se considere procedente:

Considerando que la Asociación de que se trata es una mutualidad de carácter benéfico y que los auxilios que establece redundarán en beneficio de funcionarios de las clases de Auxiliares técnicos de la Ingeniería y Arquitectura, en las condiciones determinadas en el Reglamento presentado:

Considerando que por la Asociación de referencia se han cumplido los requisitos que determina la disposición 20 transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre antes citado, al acompañar a su petición copia del Reglamento por que ha de regirse:

Considerando que hallándose integrada la Asociación dicha por empleados Auxiliares técnicos del Estado, no parece sea preciso que conste en el expediente el informe de los distintos Departamentos, no obstante haberle emitido algunos en sentido favorable, ya que para mejor cumplimiento del artículo 80 del Reglamento de 7 de Septiembre referido, la autorización que se solicita de esta Presidencia habrá de ir precedida del acuerdo del Consejo del Directorio Militar, razón por la cual no parece preciso el informe de los demás Departamentos ministeriales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Directorio Militar, ha tenido a bien conceder la autorización que se solicita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: El Cabo licenciado del Ejército José Ramón Ruiz acudió al concurso anunciado por el Ministerio de la Guerra para ocupar la plaza de Conserje de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, la que le fué concedida, según propuesta publicada en la GACETA del 20 de Mayo

del corriente año, por lo cual solicitó, y le fué concedida, la excedencia en el Cuerpo de Celadores de Telégrafos, a que pertenecía; pero como por Real orden de esta Presidencia fecha 8 de Julio último (GACETA del 9) se dispuso que dicha plaza corresponde cubrirla al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y que se anulase la propuesta hecha por el Ministerio de la Guerra al de Instrucción pública a favor del Cabo José Ramón Ruiz,

Este acude ahora a esta Presidencia en súplica de que se le reintegre a su anterior destino; y considerando razonable y justa la petición formulada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la situación de excedencia del Celador de Telégrafos José Ramón Ruiz y que vuelva a activo, ocupando la primera vacante que se produzca, si en la actualidad no existiera alguna, y que se le destine a la población donde servía anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Francisco de Castro Díaz, Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en solicitud de prórroga por un mes, con medio sueldo, de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente constituida en Junta de gobierno de dicho Tribunal, se ha servido concedérsela por un mes, con medio sueldo, con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 232 del Reglamento orgánico del mismo y Real orden de esta Presidencia de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA núm. 275),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada producida el día 14 del actual por pase a situación de primera reserva de D. Damián Gavarrón Crespo, por ser la 21.ª originada directamente en dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden de 4 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de fecha 15 del mes próximo pasado, dijo a este Ministerio lo siguiente:

Con Real orden de 10 de Junio próximo pasado se remitió a informe de este Consejo Supremo la instancia promovida por el Portero tercero del Cuerpo de Telégrafos Juan García Díaz, en solicitud de reconocimiento de servicios militares.

Pasado el expediente al Fiscal militar en censura de 4 del actual, dice: Que con Real orden del Ministerio de la Guerra de 10 de Junio próximo pasado, se remite a este Consejo Supremo para su resolución instancia promovida por el Portero tercero del Cuerpo de Telégrafos Juan García Díaz, en súplica de reconocimiento de validez de servicios militares.

Manifiesta el interesado en su citada instancia, a la cual no acompaña documento alguno, que pertenece al recemplazo de 1915 y que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 18 de Abril último, nece-

sita un certificado justificativo de los servicios militares y abonos de campaña que le correspondan.

Lo que preceptúa la mencionada Real orden es que el referido reconocimiento de servicios militares se verifique por lo menos un año antes de corresponder la jubilación a las clases que la misma comprende, entre las cuales se encuentra el solicitante; pero como a éste le falta aún mucho tiempo para hallarse en el indicado caso y además que como al servicio militar, por cualquier circunstancia imprevista, pudiera ser llamado de nuevo a filas y entonces tendría derecho a mayor abono de tiempo que en la actualidad, el Fiscal que suscribe opina que el repetido reconocimiento de servicios no debe efectuarse por este alto Cuerpo hasta que el solicitante obtenga su licencia absoluta, y que en el indicado sentido pudiera darse respuesta a la preclauda instancia.

Conforme el Consejo en Sala de Gobierno de 8 del actual con el precedente dictamen, lo hizo suyo y de su acuerdo y lo participo a V. E. para la resolución de S. M.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta acordada, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, consecuente a la de ese Departamento de 23 de Mayo último."

De la propia Real orden lo trasladado a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Portero segundo de los Ministerios civiles Santiago Gregorio Barba Fernández-Checa, afecto al servicio de Telégrafos en Toledo, en solicitud de que se haga constar su primer nombre y segundo apellido en los títulos de Ordenanza de segunda y primera clase de Telégrafos y en el de Portero segundo, que actualmente es, y que por error fueron expedidos a nombre de Gregorio Barba Fernández:

Resultando que, según certificación del Registro civil de Toledo, el interesado nació el 30 de Junio de 1892 y se le puso por nombre Santiago

Gregorio, y es hijo legítimo de Lucio Barba Cañadilla y Angela Fernández-Checa y Aparicio:

Considerando que se halla debidamente justificada la rectificación que se pide y que en el escalafón figura con su verdadero nombre y apellidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que los nombramientos de Ordenanza de primera y segunda clase, y de Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, expedidos a nombre de Gregorio Barba Fernández, se entiendan rectificadas y hechos a favor de Santiago Gregorio Barba y Fernández-Checa, que es el verdadero nombre del interesado y con el cual figura en el escalafón de Porteros segundos con el número 438.

De Real orden lo digo a V. I., con devolución de los títulos de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, y con la antigüedad de 10 del actual, en vacante producida por excedencia de D. José Fuertes Alajarín, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valladolid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Gómez Arias, que es Aspirante de primera clase en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, y con la antigüedad de 10 del actual mes, en vacante producida por el de don Manuel Gómez Arias, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilan-

cia en la provincia de Ciudad Real y destino en Alcázar de San Juan, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Nicolás López Vargas, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Examinado el expediente:

Resultando que en instancia dirigida al Delegado de Hacienda de Madrid por D. Santos López Peegrin, como Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia y en nombre de la Fundación del señor Conde de Lerena, se solicita la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas para la institución de referencia:

Resultando que a la instancia se acompaña una copia impresa de la escritura de fundación de Mayorazgo y Memorias que dejó en su testamento el Excmo. Sr. D. Pedro López de Lerena y Cuenca, Conde de Lerena, de la que resulta que dicho señor otorgó testamento cerrado en 8 de Diciembre de 1791, en el que dispuso la fundación de un Mayorazgo regular y de unas Memorias pías consistentes en una Capellanía en la Iglesia parroquial de Valdemoro, Escuelas de niños y niñas, Profesor de Gramática, dotes para matrimonio o religión y pensiones alimenticias para parientes del fundador, estableciendo que el Patrono de la Capellanía lo había de ser el que por tiempo fuese poseedor del Mayorazgo, y no habiéndolo, el Arzobispo de Toledo; que dicho Mayorazgo y Fundación fueron instituidos en forma legal por D. Angel López de Lerena, en escritura de 19 de Diciembre de 1813, y en ella se determinaba que el Patrono había de rendir cuentas al Teniente Corregidor más antiguo de Madrid, encargándose por otras cláusulas de la Fundación el patronato y administración de la Obra pía al que llevase el Mayorazgo y Título, que en el testamento de que se ha hecho mérito se vincularon por el testador para constituir el Mayorazgo los bienes necesarios a producir una renta de 4.000 ducados, agregándose la posesión de venera rosa de la Orden de Santiago y la del Título de Conde de Lerena,

haciendo expresa y nominalmente los llamamientos para el disfrute del referido Mayorazgo; que en las cláusulas 10 y siguientes dejó mandado el testador que el residuo de sus bienes, después de dotar el Mayorazgo, se dedicase a fundar las Obras-pías relacionadas y a designar Patrono o Administrador al poseedor del Mayorazgo, reconociéndole el derecho a percibir 300 ducados en razón a las funciones que le encomendaban:

Resultando que en instancia de 20 de Junio de 1911, D. Julián González Tamayo, actual Conde de Lerena, solicitó se ordenase a la Junta provincial de la entrega de la administración del Patronato, apoyando su petición en el testimonio del auto dictado por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, de 43 de Mayo anterior, por el que se declara con derecho exclusivo a la representación familiar del mismo:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1912 se dictó Real orden por el Ministerio de la Gobernación, en cuya disposición se acuerda: reconocer a D. Julián González Tamayo y López de Lerena, Conde de Lerena, como Patrono de la Fundación, con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración, y sin obligación por parte del interesado de afianzar el cargo; dejar a salvo la acción del Protectorado para ejercitar aquella o aquellas acciones que fuesen en su caso procedentes contra el nuevo Patrono, y que se interese del Ministerio de Hacienda la emisión de las láminas intransferibles de la Deuda pública correspondientes a los censos redimidos por el solicitante, más las pensiones depositadas por aquél a disposición del Protectorado:

Resultando que por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid y en comunicación de 14 de Febrero último se han acompañado dos copias, una de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de la Gobernación, en la cual se considera a la Fundación del Conde de Lerena como de beneficencia particular, y otra dictada por el propio Ministerio, por cuya virtud se confiere el Patronato de la Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, a fin de que se haga cargo de todos los bienes, valores y documentos para seguir cumpliendo los fines fundacionales, hasta que se determine quién es el heredero del Mayorazgo del Sr. Conde de Lerena:

Resultando que en la Real orden de clasificación acompañada se determina, además del carácter benéfico particular de la Fundación, que el Patronato se halla obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado del Gobierno, y que se recuerde a dicho Patronato el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 en cuanto a la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación:

Resultando que se acompaña para unir al expediente una relación de bienes poseídos por la Fundación constituidos por una inscripción al 4 por 100 interior por 641.300 pe-

setas, que produce una renta anual de 20.483,40 pesetas; un fondo de reserva de 27.000 pesetas, que reditaban 864 al año, y una casa en Valdemoro, en el número 20 de la calle Grande, valorada en pesetas 12.500, con una renta de 420 pesetas, haciendo todo ello un resumen de pesetas 681.300 de capital y una renta de 21.757,40 pesetas:

Resultando que en la mencionada relación se expresa que del capital se destinan: 34.455 pesetas para una dote a pariente del fundador; pesetas 432.264,90 para 14 pensiones a parientes del fundador, a razón de 4.100 pesetas anuales cada una; pesetas 42.059,48 para dotación del Capellán; 4.305,95 pesetas para la dotación del Fiscal; 27.415,17 pesetas para la dotación del Maestro, y 34.841,47 pesetas para la Maestra y pasanta, destinándose las 27.958,03 restantes para gastos de administración:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid tiene personalidad jurídica bastante para solicitar la exención del impuesto de personas jurídicas a nombre de la Fundación del Conde de Lerena, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1924:

Considerando que del capital que constituye la referida Fundación se destina alguna parte al cumplimiento de fines que no son esencialmente benéficos, de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente en la materia:

Considerando que el capital destinado a dar carrera a los parientes del fundador, sin exigirse por otra parte la condición necesaria de pobreza, no puede ser declarado exento del impuesto especial de personas jurídicas, porque al no exigirse tales condiciones el acto de llamarles al disfrute de los beneficios constituye una mera manifestación de liberalidad del fundador en obsequio a ellos, pero en modo alguno tiene carácter benéfico, doctrina sentada en las Reales órdenes de 23 de Marzo y 11 de Mayo de 1912 y en acuerdo de esta Dirección general de 23 de Noviembre de 1916 y 1917:

Considerando que la parte destinada a dotes para doncellas del propio linaje del fundador tampoco puede ser declarada exenta del impuesto por no tener carácter benéfico el fin que cumple y si el de una verdadera vinculación que exterioriza la mera liberalidad del fundador, criterio sustentado asimismo por las Reales órdenes de 10 de Febrero y 11 de Mayo de 1912 y 23 de Julio de 1924, dictadas en expedientes análogos:

Considerando que la dotación del Capellán, como tiende al cumplimiento de fines exclusivamente religiosos, no puede ser declarada exenta del impuesto de personas jurídicas, según reiteradamente tiene acordado este Centro:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de clasificación, los bienes inmuebles poseídos por la Fundación habrán de inscribirse en el Registro de la Propiedad, al efecto de adscribirse directa-

mente al cumplimiento de los fines benéficos a que la Fundación del señor Conde de Lerena está llamada:

Considerando que la enseñanza gratuita a niños pobres del pueblo de Valdemoro constituye un fin esencialmente benéfico de los comprendidos en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899 en relación con la ley de 24 de Diciembre de 1912, por lo cual procede declarar la exención de los bienes destinados directamente al cumplimiento del fin, o sea la casa destinada a Escuela, y los sueldos o dotaciones del Maestro, Maestra y Pasanta:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los medios y los fines, toda vez que exigiéndose al Patronato la rendición de cuentas y la presentación de presupuestos al Protectorado del Gobierno, aquél no puede disponer de ellos sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar: que no ha lugar a conceder la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas por la parte de capital que la Fundación del señor Conde de Lerena destina a liberalidades no benéficas, según se especifica en los considerandos 3.º, 4.º y 5.º de esta resolución; para exentos del mencionado impuesto los bienes constituidos por la casa Escuela sita en Valdemoro y las dotaciones del Maestro, Maestra y Pasanta, con la obligación, por parte del Patronato, de inscribir la mencionada finca en el Registro de la Propiedad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de clasificación, dictada en 25 de Enero de 1924.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Veniendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 96 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 65 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 1 de la Deuda al 4 por 100 exterior de la emisión de 5 de Noviembre de 1924,

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de

Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, para su pago, que se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno aviso en el *Boletín Oficial*, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de esa provincia, si no lo hubiere designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones, y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro o cuaderno con encaillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas a este Centro.

4.ª La presentación de los cupones se efectuará en la Tesorería-Contaduría de esa provincia con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes a la Deuda exterior, los cuales se presentarán en factura duplicada, que se facilitará gratis a los interesados, a cuyo efecto esta Dirección general remitirá a esa provincia los ejemplares necesarios a medida que le sean reclamados por la expresada Dependencia.

Cuando se reciban las facturas de cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador con el taladro cuadrangular prevenido por la Real orden de 17 de Enero de 1896, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas para su reembolso", con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos facturas, cuidando la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto a que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Tesorería-Contaduría, para devolverla a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno "recibo" al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, los remesará la Tesorería-Contaduría de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100, domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de 28 de Noviembre de 1895, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia las facturas

redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se han interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiende exclusivamente a reducir el número de facturas y obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y redundará en beneficio de los propios tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado.

La existencia de este modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el referirse especialmente a esas entidades no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª El recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conforme con todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo.

Al efecto, se tendrá en cuenta:

a) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular expedidas a favor de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que aun rigiéndonse por la voluntad de sus asociados tienen bienes o legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse, previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

b) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados benéficos o cualesquiera otra clase de Fundaciones marcada y señalada-

mente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las Autoridades eclesiásticas, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas Fundaciones.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de Segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicha Real orden.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las diócesis cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Junio de 1869.

e) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco debe abonarse y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación, según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Junio de 1865.

g) Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalén se satisfarán, previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1855.

i) Se recuerda a las Tesorerías-Contadurías las disposiciones consignadas en las Reales órdenes de 26 de Octubre de 1923 y 12 de Marzo de 1924, y, en su consecuencia, se abs-

tendrán de recibir facturas referentes a valores o lánminas de Fundaciones benéficas, cumpliendo exactamente lo dispuesto por dichas Reales órdenes.

Cuando el presentador de las facturas lo sea el Banco de España, se le reconocerá personalidad para percibir, en nombre de las Fundaciones, los intereses devengados, previo el cumplimiento de los demás extremos requeridos como necesarios por las disposiciones vigentes.

Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como la de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos, con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Tesorerías-Contadurías acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones en su caso que contenga, y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda al 4 por 100 interés, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, y la ley de 25 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que ha-

ya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de antañoamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes a este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina Central en 20 del mismo mes.

14. El taladro de los cupones, precisamente en forma triangular, se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones, continuará haciéndose teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas por cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando por lo tanto a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación.

Madrid, 17 de Agosto de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.